



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 NOV. 2007

VISTO: la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 12 de setiembre de 2007, con respecto a la cancelación de la deuda existente entre el Poder Ejecutivo y el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.), por la construcción del edificio denominado "Palacio de Justicia".-

RESULTANDO: I) que esta Secretaría de Estado remitió a efectos de su intervención preventiva, el proyecto de resolución aprobatoria del Convenio de Pago a suscribir con el Banco de la República Oriental del Uruguay para la cancelación de la deuda de referencia, conforme la autorización conferida por el inciso tercero del artículo 139 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006.-

ASUNTO 2402

II) que el organismo de contralor observa el gasto por considerar que: a) si bien se autorizó la suscripción del Convenio, no consta que se haya previsto la financiación de la erogación proyectada; b) no se solicitó estimación del valor catastral de los inmuebles objeto de la negociación; y c) que el Convenio suscrito con fecha 29 de junio de 2006 del cual surgen las obligaciones que se asumen en el acuerdo proyectado, no fue remitido a oportunamente a su intervención preventiva.-

CONSIDERANDO: I) que se entiende que la autorización a efectos de la suscripción de un convenio de cancelación otorgada por el citado artículo 139 de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, lleva implícita su financiación, puesto que de lo contrario la norma carecería de objeto.-

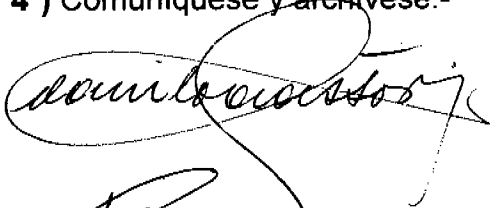
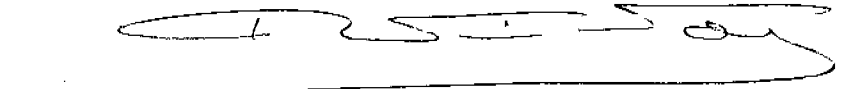
II) que la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Corporación Nacional para el Desarrollo cuya falta de intervención preventiva se observa, respondió a la imperiosa necesidad de arbitrar una solución que permitiese definitivamente la conclusión de una obra en fase de construcción desde 1966, proporcionando al mismo tiempo al Poder Judicial los medios necesarios para resolver lo más pronto posible sus carencias locativas.-

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal b de la Constitución y artículo 475 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001.-

SD/ahf

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

- 1º) Reitérase el gasto.-
- 2º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República.-
- 3º) Dése cuenta a la Asamblea General.-
- 4º) Comuníquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Nin Novoa', written over a large, faint circular stamp or watermark.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Nin Novoa', written below the first signature.A long, horizontal handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Nin Novoa', written above the typed name.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia